

Ponsate H. C.

Francisco Esquivel C.



PBX: (57 4) 4521300
Fax: (57 4) 2750845
Cra. 50 N° 51 80
Bello Antioquia Colombia
NIT 890980112-1
www.bello.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO #019

Julio 04 de 2012

Acuerdo 017 de 23/07/2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE REGULAN UNOS TÉRMINOS ESPECIALES DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 029 de 2004 – Estatuto Tributario Municipal y demás normas que regulan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los contribuyentes del Municipio de Bello que se encuentren en mora en el pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, contribución por valorización, y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones, tributos y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello, estén o no incurso en un proceso de cobro coactivo, podrán tener derecho a obtener una facilidad de pago. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar dentro de los plazos y con las condiciones estipuladas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes que hasta el 20 de octubre de 2012 cancelen el valor adeudado en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, recibirán una facilidad de pago automática que se aplicará sobre el saldo correspondiente a las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar así:

04 JUL 2012

00000333

Janeth Sosu
U:0500



PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	10%	90%
80%	20%	20%	80%
60%	40%	30%	70%
40%	60%	40%	60%

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que entre el 21 de octubre y el 20 de noviembre de 2012 cancelen el valor adeudado en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, recibirán una facilidad de pago automática que se aplicará sobre el saldo correspondiente a las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar así:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	30%	70%
80%	20%	40%	60%
60%	40%	50%	50%
40%	60%	60%	40%

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes que entre el 21 de noviembre y el 20 de diciembre de 2012 cancelen el valor adeudado en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, recibirán una facilidad de pago automática que se aplicará sobre el saldo correspondiente a las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar así:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	50%	50%
80%	20%	60%	40%
60%	40%	70%	30%
40%	60%	80%	20%



ARTÍCULO QUINTO: Los Anteriores esquemas no impiden que el contribuyente que cancele el cien por ciento (100%) de la obligación pueda pagar de un solo contado la totalidad de los intereses a financiar.

ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de facilidad de pago señalado en los artículos anteriores podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado, pudiendo de igual forma renunciar al plazo y cancelar la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La facilidad de pago otorgada se pagará en cuotas mensuales que se cancelarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, so pena de perder el beneficio otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficio otorgado será revocado cuando el contribuyente no cancele tres (3) cuotas o cuando no las pague dentro de los primeros diez (10) días hábiles durante tres (3) meses. Cuando alguna de estas circunstancias se presente la Administración reimputará los pagos al periodo e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La facilidad de pago prevista en el presente Acuerdo podrá concederse aun cuando exista otra facilidad de pago vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

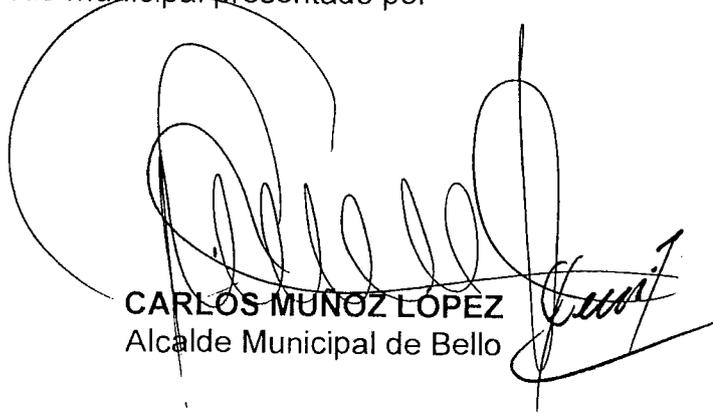
ARTÍCULO DÉCIMO: La facilidad de pago prevista en el presente Acuerdo no tiene efectos en las sobretasas que se recaudan de forma conjunta con cualquiera de los tributos mencionados en el artículo primero, destinados, entre otros, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorícese al señor Alcalde para que una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal sea objeto de reglamentación y aplicación a través de la Secretaría de Hacienda.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo municipal presentado por



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal de Bello